



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00300076-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 MAR 2017

**VISTO:** El Oficio N° 057-2017-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de enero del 2017, Expediente de Registro N° 28430, de fecha 30 de enero del 2017, Oficio N° 179-2017-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 01 de febrero del 2017, Solicitud de Registro N° 32678, de fecha 06 de febrero del 2017 e Informe N° 089-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 febrero del 2017, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001288, de fecha 22 de diciembre del 2016, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve encargar el puesto, como Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Contralmirante Manuel Villar Olivera” – Zorritos, a don **JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ**, a partir del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017;

Que, mediante Expediente de Registro N° 15717, de fecha 03 de enero del 2017, don **GERMAN CECILIO GARCIA MEREL**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 001288, de fecha 22 de diciembre del 2016, alegando que la Resolución materia de apelación no se encuentra arreglada a Ley; que ostenta el cargo de Director General del Instituto Superior de Educación Tecnológico Público “Contralmirante Villar Olivera” – Zorritos, desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016; que ha postulado nuevamente en el concurso para ocupar el cargo de Director General del referido Instituto, habiendo presentado la misma documentación sustentatoria para dicho cargo, resultando ganador, habiendo obtenido el puntaje final de 71.69 el mismo que es publicado donde se le da como ganador, sin embargo la Comisión Evaluadora saca una nueva publicación donde el rubro de observaciones aparece la palabra se cancela su postulación por la Resolución Regional Sectorial N° 000629, de fecha 24 de junio del 2016 que contiene el resultado de un proceso disciplinario donde se le amonesta con llamada de atención; así mismo refiere que la Resolución recurrida no es legal, por cuanto el ganador del concurso es el recurrente de acuerdo a los resultados publicados y que la Resolución Regional Sectorial N° 000629, de fecha 24 de junio del 2016 no es aplicable en el presente proceso por carecer de efectos jurídicos ya que fue declarada su nulidad de oficio mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000554-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 30 de diciembre del 2016, por lo que legalmente ha ganado el concurso; y por los demás hechos que se expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000076 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR**

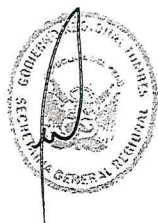
Tumbes, 03 MAR 2017

de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)**”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, antes de analizar la materia controvertida, es necesario señalar que de conformidad al numeral 60.1 del Artículo 60° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: **“Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el Procedimiento”;**

Que, en torno a ello, se ha cumplido con poner en conocimiento al señor **JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ**, de la presentación del recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 001288, de fecha 22 de diciembre del 2016, que le encarga el puesto, como Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Contralmirante Manuel Villar Olivera” – Zorritos, a partir del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017, para que haga valer sus derechos conforme a ley, el mismo que presenta una Solicitud de Registro N° 28430, de fecha 30 de noviembre del 2017, argumentando que el administrado **GERMAN CECILIO GARCIA MEREL** no ha interpuesto contra la Resolución Regional Sectorial N° 000629, de fecha 24 de junio del 2016 que le impone la sanción de amonestación ningún recurso que franquea la Ley N° 27444, dentro del plazo de los 15 días hábiles de haber sido notificada, acto administrativo que ha quedado firme y consentida; así mismo refiere que el Ingeniero **GERMAN CECILIO GARCIA MEREL**, estaba impedido de postular a la plaza de





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000000076 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 MAR 2017

Director del mencionado Instituto, porque tenía una sanción administrativa de amonestación; y por los demás hechos que expone;

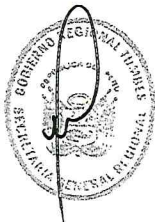
Que, sobre la materia controvertida, es necesario señalar en primer lugar, que mediante Resolución Jefatural N° 0452-2010-ED modificada mediante R.J. N° 0898-2010-ED, 1053-2011-ED y las Resoluciones Vice Ministeriales N° 032-2015, 077-2015-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER “Normas que regulan los procesos de selección de personal para la encargatura de puesto y/o función de plazas directiva y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales de Educación Superior Públicos”;



Que, en aplicación del literal a) del numeral 7.3.1 de la citada norma modificada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes a través de la Comisión del Proceso de Evaluación y Selección de Personal designada mediante Resolución Regional Sectorial N° 1084-2016, convocó el proceso de evaluación para el encargo de puesto de la plaza de Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Contralmirante Villar Olivera”, para el período presupuestal 2017;

Que, en dicho concurso se advierte la postulación de los señores GERMAN CECILIO GARCIA MEREL, JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ y JUAN FRANCISCO TRIPUL ZAPATA, habiendo la comisión evaluado los expediente virtuales presentados en la Web del Ministerio de Educación, considerando APTOS a los dos primeros y NO APTO al último, en la que se asigna al administrado un puntaje de 79 puntos;

Que, visto así las cosas, la Comisión el día 23 de noviembre del 2016 realizó la entrevista personal y la verificación del expediente virtual con el físico presentados por los postulantes, considerando al administrado GERMAN CECILIO GARCIA MEREL en primer lugar con un puntaje de 71.69, y al postulante JOSE EDUARDO PALOMINO, en segundo lugar con un puntaje de 67.39, no habiéndose presentado ningún reclamo por parte de los postulantes, hecho que se verifica en el Informe N° 34-2016/GRT-DRET-DGP-EES-ETP, de fecha 05 de diciembre del 2016, obrante a folios 217 al 222;



Que, de acuerdo a los resultados antes mencionados, se advierte a folios 237, la publicación de fecha 30 de noviembre del 2016 de los resultados finales de la evaluación, en la cual el administrado GERMAN CECILIO GARCIA MEREL, obtiene un puntaje de 71.69 que lo ubica en el primer lugar, sin embargo en el Rubro Observaciones, se menciona la cancelación del postulante por la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 000629, de fecha 24 de junio del 2016, que impone la Sanción de AMONESTACION al administrado como Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Contralmirante Villar Olivera”- Zorritos. Este hecho dio lugar a que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, emitiera la Resolución Regional Sectorial N° 001288, de fecha 22 de diciembre del 2016, encargando el puesto del menciona plaza, a don JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ, a partir del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre del





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000076-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 MAR 2017

2017, sin tener en cuenta que el administrado GARCIA MEREL, mediante Expediente de Registro N° 09288, de fecha 30 de noviembre del 2016 había solicitado la nulidad de la Resolución Sectorial que lo sancionaba, el mismo que fue elevada al Gobierno Regional de Tumbes, para su revisión;

Que, respecto al proceso de encargatura, es de señalarse que es cierto, que uno de los requisitos establecidos en las **normas que regulan los procesos de selección de personal para la encargatura de puesto en plazas directivas o jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales de Educación Superior Públicos**, es acreditar no haber sido sancionado administrativamente al momento de la postulación; empero también es verdad, que dicha sanción impuesta al administrado mediante Resolución Regional Sectorial N° 000629, de fecha 24 de junio del 2016, ha sido declarada **NULA DE OFICIO** por contener vicios administrativos por haber contravenido los principios de legalidad y el debido procedimiento, los incisos 3 y 4 del Artículo 3° - **REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme es de verse de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000554-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 30 de diciembre del 2016 emitida por la Sede del Gobierno Regional de Tumbes;

Que la nulidad se sustenta en el hecho de que el administrado GARCIA MEREL, no ha utilizado el vehículo del estado para dedicarlo al transporte remunerado de una persona, para que sea sancionado conforme a ley; pues el día de los hechos utilizó la Camioneta de plaza P1A - 847 de propiedad del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Contralmirante Manuel Villar Olivera” de Zorritos, para trasladar a un centro de salud a una menor de edad cuyo estado de salud estaba en peligro, que le había solicitado en la puerta del Instituto la señora Mónica Teresa Ríos Valdez, quien es trabajadora del referido instituto; precisándose que dicho apoyo se dio en el momento en que el administrado se dirigía a la ciudad de Tumbes a cumplir funciones propias de su cargo ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes. Dentro de este contexto, queda claro entonces que el administrado no ha hecho uso del vehículo de propiedad del Estado para fines ilícitos, ni mucho menos para beneficio propio; por lo tanto, estos hechos no se puede considerar como falta administrativa, en ese sentido, se ha tenido que declarar la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 000629, de fecha 24 de junio del 2016 que lo sancionaba con amonestación, de modo que, el administrado quedó habilitado de la sanción impuesta;

Que, asimismo, es de señalarse que la Comisión no observó en la etapa de postulación de que el administrado tenía una sanción de amonestación, hecho que permitió que el administrado sea evaluado en las etapas del referido proceso, y cuyo resultado se publica como ganador con un puntaje de 71.69;

De acuerdo a lo expuesto, queda claro que el administrado no se encuentra impedido para que sea declarado como ganador de dicho concurso al haber obtenido un puntaje de 71.69 superior al puntaje de 67.39 obtenido por el postulante **JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ**, toda vez que la sanción impuesta mediante Resolución Regional Sectorial N° 000629, de





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000076 -2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 MAR 2017

fecha 24 de junio del 2016 ha sido declarada Nula de Oficio conforme a los fundamentos antes señalados; en este orden de ideas, deviene en fundado el recurso de apelación interpuesto por don GERMAN CECILIO GARCIA MEREL, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001288, de fecha 22 de diciembre del 2016, y en consecuencia nula la misma.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 089-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 febrero del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

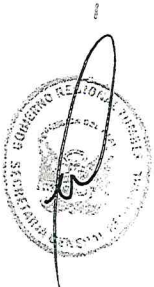
Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don GERMAN CECILIO GARCIA MEREL, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001288, de fecha 22 de diciembre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD**, de la Resolución Regional Sectorial N° 001288, de fecha 22 de diciembre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

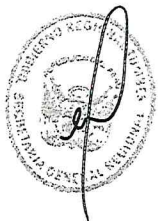
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000076-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 MAR 2017

**ARTICULO TERCERO.- Disponer**, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, emita un acto administrado encargando el puesto, como Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Contralmirante Manuel Villar Olivera” – Zorritos, a don **GERMAN CECILIO GARCIA MEREL**, por haber obtenido en el proceso de encargatura el puntaje de 71.69.

**ARTICULO CUARTO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Manduy VARGAS  
CI. N.º 1247  
SECRETARÍA GENERAL